ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de uno de abril de dos mil veinticuatro, publicado el cinco de abril siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"IV. Norma general cuya invalidez se reclama \\
La norma general/que se impugna establece lo siguiente:

Código Civil para el Estado de Tlaxcala

ARTÍCULO 168 TER.

(...

También se entenderá por violencia familiar el hecho de que un integrante de la familia realice conductas que ocasionen alienación parental, entendida como la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia una niña, un niño o adolescente, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en ella o él una transformación de conciencia, para producir rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor o los demás integrantes de la familia. (El énfasis es propio)"

Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la demanda de acción de inconstitucionalidad que hace valer, la cual es exhibida oportunamente², lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero,

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorque dicha representación a algún otro servidor público.

expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del sábado veinticuatro de febrero al domingo veinticuatro de marzo dos mil

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del sábado veinticuatro de febrero al domingo veinticuatro de marzo dos mil veinticuatro. Ahora, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad culmina en día inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el lunes veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, esto es, el día hábil siguiente al en que feneció el plazo, es evidente que la misma es oportuna.

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

<u>Delegados, domicilio y constancia</u>. Se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. Sobre la petición de la promovente en favor de los delegados para que tengan acceso al expediente electrónico, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta del expediente vía electrónica podrà realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<u>Uso de medios electrónicos</u>. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

<u>Copias simples</u>. Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal

uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y la que se obtenga por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<u>Traslado</u>. Con copia simple de la demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado del informe y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada normativa.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, <u>se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</u>

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: https://www.firel.pjf.gob.mx.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento de constancias. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al

rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, así como su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria. Asimismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

<u>Vista</u>. De igual forma, con copia simple de la demanda dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde, hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<u>Notifíquese</u>. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalia General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **2157/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente</u> a la fecha en la que se hava generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación POR</u> OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 334/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al organo jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 74/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste. GSS/GRTC 2

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 344849

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO Estado	del	Vr. (
	CURP		certificado	OK Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000023a8 Revoca		No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:53:55Z / 11/04/2024T19:53:55-06:00	firma C	Valida Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma		(
	12 a7 3f 0d 93 75 34 3c 39 10 ed 47 89 de 21	f5 76 f8 80 ed 29 63 5a d9 94 06 27 c7 fd 34/d4/30/b8 df 62 fc bb :	25 53 d0 [,]	4b 85 18 5e 6c a7		
	9e 56 31 ad 67 ff 7e f6 be 19 e0 af 45 b2 26 c0) 87 d6 20 c8 08 ba a2 ee 9a 33 e5 e3 38 05 01 ce c2 72 41 6c a9	90 c1 0c	da 53 6f 75 43 fd		
	e2 9f 7f df 12 7c f2 0f 70 84 56 d6 03 68 fc 54	45 7b 3d 76 4c 1e 1d 24 43 f0 c4 04 ab 05 e7 ac e4 98 df e3 4b fe	e1 54 57	57 0d d5 84 9f 02		
	b6 34 38 de b9 c9 ec 75 89 1c 3b 7a a8 2d ca	e6 f0 ba b6 76 83 94 27 f8 84 64 40 4a 3f d6 ⁄a7 2b 31 08 a0 9b 9a	a 66 b,9 7	4a 3f 46 e8 2e		
	d0 9d 14 ad 61 06 96 a0 a2 c2 dc 6d 59 b5 10	6b 14 a5 e7 3c 94 25 9d b5 42 9f 1c 26 40 e2 ef 58 db 72 99 25 a	d f5 60 49	9 18 76 bf c0 94		
	59 83 c2 77 a0 2d 6c 59 65 db 45 0d 3c f3 b0 96 53 a1 b6 82 bf 20 f6 2f 33 e2 e1					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:53:42Z / 11/04/2024T19:53:42-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación	1			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/04/2024T01:53:55Z / 11/04/2024T19:53:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7000050				
	Datos estampillados	191B81505A4AD53BAC3362E68B051F79B0D86ADFFBECD517	C0F404E	DAC06A965		
	:					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:37:33Z / 08/04/2024T19:37:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5a 41 1a df 44 7f fd 1e 1d 50 1f b3 a5 90 9e 8	3 76 b3 30 8e f4 54 75 9a 33 fd 2d dc 84 e1 03 92 59 45 4	19 b2 ff 7f de 15	57 27	7 06 5a bf 1e	
		9 f7 5e cf 06 35 b7 c0 59 1b f8 40 3a 96 4d db 1f e2 c7 be				
	60 c5 1f 4b 85 c7 9e 24 62 d9 c4 35 59 68 25	29 57 29 9f 8a 44 e2 e5 fc a1 9b 02 62 bb e3 ff 3b 5a 8b	38 f8 39 75 76 6	66 99 4	41 14 62 6f 7	
	b0 6b 58 09 af df b4 2b 88 e4 34 c2 b9 de e9	f4 2f 40 52 41 12⁄36 93 0a 20 07 27 c9 b0 e6 74 d4 50 d9	47 d7 61 a8 de	4f 26	8b 2d 30 7f	
	e4 ee 18 3f 56 a1 79 10/28 4b 37 b7 74 52 b2	3b 55 0c d7 1b 7c b0 10 f1 f2 9d 2e 2e 0c 1d e6 88 ea 1f	fd de 96 8b dc	a2 57	a7 ec 23 4b	
	da af fb 61 4d 13 b1 12 12 eb ba ba db 35 89 2a 5c d5 df 63 24 8b 65 db 9a 87					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:37:24Z / 08/04/2024T19:37:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T01:37:33Z / 08/04/2024T19:37:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6980082				
	Datos estampillados	6A7CEF8A9A0A22110A578AAC69A1F75D10A59FD35I	DEF595A3A373	0E5C	7B89CC4	